



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1157

Bogotá, D. C., martes, 29 de agosto de 2023

EDICIÓN DE 5 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 311 DE 2023 SENADO, 087 DE 2022 CÁMARA

*por medio de la cual se reconoce el Festival Departamental de Bandas de Cundinamarca
como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la nación.*

Bogotá DC, agosto de 2023

Honorable Senador
GUSTAVO ADOLFO MORENO HURTADO
Presidente de la Comisión Sexta Constitucional
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para primer debate en Senado al proyecto de ley No. 311 de 2023 Senado - 087 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se reconoce el Festival Departamental de Bandas de Cundinamarca como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la nación"

Respetado señor presidente:

En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional del Senado de la República y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de ponencia para primer debate en Senado al proyecto de ley No. 311 de 2023 Senado - 087 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se reconoce el Festival Departamental de Bandas de Cundinamarca como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la nación".

Atentamente,

SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senadora de la República

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO AL PROYECTO DE LEY No. 311 de 2023 Senado - 087 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se reconoce el Festival Departamental de Bandas de Cundinamarca como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la nación"

1. TRÁMITE DEL PROYECTO

Este proyecto de ley fue radicado en legislaturas anteriores como proyecto de ley 455/2020 Cámara por el representante Nestor Leonardo Rico Rico durante la legislatura 2020-2021. Señala el autor que somete nuevamente a consideración el proyecto de ley que pretende reconocer el Festival Departamental de Bandas de Cundinamarca como patrimonio cultural inmaterial de la nación.

Esta iniciativa fue radicada el 28 de julio de 2022 en la Secretaría de la Cámara de Representantes por los congresistas Nestor Leonardo Rico Rico, John Edgar Pérez Rojas y Carlos Alberto Cuenca Chauxy. El número que le correspondió a este proyecto en la Cámara de Representantes fue el 087 de 2022, aprobado en primer debate de la comisión sexta de Cámara el 25 de octubre de 2022 y en segundo debate de plenaria de Cámara el 26 de marzo de 2023.

Posteriormente, en su paso por el Senado le fue asignado el No. 311 de 2023, publicado en la Gaceta del Congreso No. 391 de 2023 y 556 de 2023. De acuerdo con la Ley 3 de 1992, la Comisión Sexta del Senado es la competente para conocer de la materia de este proyecto.

2. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto tiene como objetivo fundamental declarar el Festival Departamental de Bandas de Cundinamarca como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la Nación. Las Bandas de Música en Cundinamarca representan una de las tradiciones de mayor trayectoria y arraigo, su aporte como medio de expresión de las comunidades y espacio formativo para las nuevas generaciones, igualmente corresponden a un proceso cultural que se ha consolidado en las más diversas regiones del departamento de Cundinamarca,

El título del proyecto de Ley No. 087 de 2022 Cámara - 311 de 2023 Senado es "Por medio de la cual se reconoce el Festival Departamental de Bandas de Cundinamarca como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la nación".

El texto del proyecto consta de 3 artículos, a saber:
 El artículo 1°. Establece el objeto del proyecto; el artículo 2°. Exhorta al Ministerio de Cultura a incluir el festival dentro de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial; y el artículo 3°. Establece la vigencia.

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con la exposición de motivos de los autores, según la UNESCO¹ el contenido de la expresión patrimonio cultural ha cambiado bastante en las últimas décadas al punto de llegar a incluir también dentro de este concepto tradiciones o expresiones vivas heredadas de antepasados y transmitidas a las generaciones nuevas. Entre estas acciones se incluyen las tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional.

La importancia del patrimonio cultural inmaterial radica en la preservación de conocimientos y técnicas que se transmiten de generación en generación². El valor social y económico de esta transmisión de conocimientos es pertinente para los grupos sociales tanto minoritarios como mayoritarios de un Estado, y reviste la misma importancia para los países en desarrollo que para los países desarrollados.

De acuerdo con la UNESCO, el patrimonio cultural inmaterial es: tradicional, porque es contemporáneo y viviente a un mismo tiempo; integrador, pues confluye múltiples expresiones del patrimonio cultural inmaterial que son parecidas entre ellas; representativo, en la medida en la que no se valora simplemente como un bien cultural, a título comparativo, por su exclusividad o valor excepcional sino que florece en las comunidades y depende de ella para su existencia; basado en la comunidad, pues solo puede serlo si es reconocido como tal por las comunidades, grupos o individuos que lo crean, mantienen y transmiten.

Ahora bien, con respecto al contexto colombiano, el país cuenta con uno de los movimientos de bandas de música más numerosos, diversos y dinámico de América Latina. Estas agrupaciones, existen desde finales del siglo XVIII y no solamente han

¹ Unesco (S.F) PATRIMONIO. Tomado de <https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/digital-library/cdis/Patrimonio.pdf>
² Ministerio de Cultura (S.F) Patrimonio Cultural Inmaterial. Tomado de <https://patrimonio.mincultura.gov.co/patrimonio/Paginas/default.aspx>

sido las principales animadoras de las festividades (religiosas, actos protocolarios, etc.), sino que han representado un espacio simbólico de auto reconocimiento y pertenencia, de gran valor cultural para cientos de localidades en todo el territorio nacional. Además de su valor como proyecto musical, la banda de músicos posibilita la integración de los actores sociales de las localidades, orientando y proyectando sus tradiciones y nuevas propuestas culturales.

El rescate de los ritmos propios de cada pueblo unido a la intención de darlos a conocer a otros para que nunca mueran ha permitido la creación de concursos y festivales donde se dan cita las bandas y sus músicos; Estos certámenes buscan el fortalecimiento de los distintos géneros musicales y de ahí la relevancia de su preservación en la construcción de sociedad.

Las bandas hacen parte importante de la identidad de un pueblo, y es el concurso el espacio preciso para la difusión de la música y de la cultura³. A su vez, el concurso brinda la oportunidad de compartir con otros individuos en un ambiente de sana competencia donde el único ganador debe ser el proceso bandístico y la experiencia valiosa que cada músico, niño, joven o adulto adquiera para su vida.

La banda es una agrupación conformada por instrumentos musicales pertenecientes a las familias de los vientos (maderas y metales) y percusión, así:

- Maderas: Flautas, oboes, clarinetes, saxofones y fagotes.
- Metales: Trompetas, bugles, cornos, trombones, fiscornos, bombardinos y tubas.
- Percusión: Los instrumentos de percusión que se usan habitualmente en las bandas en Colombia son:
 - Básicos: Platillos, redoblante y bombo.
 - Percusión colombiana y latina: Maracas, cachos, guasa, guacharaca, güiro, claves, cucharas, cencerro, batería, congas, bongoes, timbaletas, tambora, tambores, etc.
 - Percusión sinfónica: Timbales, marimba, xilófono, campanas tubulares, platillo suspendido, piano, cajas chinas, etc.

Otro aspecto fundamental tiene que ver con el ámbito formador y educativo. Las bandas representan un proyecto artístico y educativo que ofrece oportunidades de formación, creación e interpretación musical a las nuevas generaciones. Además,

³ Pérez, Oscar. (S.F) LAS BANDAS DE MÚSICA EN EL MARCO DE LOS CONCURSOS. Universidad Pedagógica Tecnológica de Colombia. Tomado de http://www.upte.edu.co/export/sites/default/facultades/f_educacion/pregrado/musica/inf_adicional/lar-evista/documentos/pub_05.pdf

son un espacio de formación en valores de disciplina, constancia y habilidades blandas para quienes, independiente de su edad, hacen parte de estos grupos musicales. Alrededor de estos espacios se congregan los habitantes de las localidades y las familias de cada uno de sus integrantes, posibilitando el fortalecimiento del tejido social.

La actividad de la banda permite, entre otros, alcanzar los siguientes objetivos:

EN LO MUSICAL Y EDUCATIVO:

- Reconocimiento por parte de los integrantes de sus propias potencialidades musicales y expresivas, así como construcción de vínculos que les permitan tener confianza en sí mismos, en los otros y por parte de los demás hacia ellos.
- Desarrollo cognitivo de niños y jóvenes a través de la música, lo cual se ve reflejado en mayor rendimiento escolar y, por ende, menor deserción del sistema educativo.
- Valoración de la dimensión artística de la educación a través de la articulación entre las áreas educativa (colegios, escuelas) y cultural (casas de cultura) en instituciones departamentales y municipales.

EN LO SOCIAL Y CULTURAL:

- Reafirmación de proyectos comunes a través del trabajo conjunto y creación de espacios de convivencia que contribuyen al mutuo respeto, permitiendo la regulación de los conflictos por vías no violentas.
- Impulso a la participación comunitaria en torno a proyectos e intereses comunes.
- Promoción de nuevos planes de vida individuales y colectivos mediante la generación de alternativas que permiten enfrentar fenómenos de violencia y drogadicción.
- Educación de las comunidades en la apreciación de lo artístico.
- Reconocimiento, valoración y apropiación de las músicas colombianas y universales por parte de las comunidades. La banda es una agrupación instrumental cuya versatilidad permite la interpretación y el disfrute de músicas de los más variados estilos y diversas procedencias.

FESTIVAL DEPARTAMENTAL DE BANDAS MUSICALES MUNICIPALES - CUNDINAMARCA

El Festival Departamental de Bandas nace de una necesidad cultural social y artística, donde sus habitantes y autoridades lograron organizar un grupo de jóvenes de los distintos municipios de la provincia del Gualivá, cuyo primer encuentro tuvo lugar en el municipio de Útica y el segundo en el municipio de Fusagasugá con el apoyo de la Gobernación de Cundinamarca, la Asamblea Departamental y la gestión de las autoridades civiles del municipio, se logró

convertir a Villeta de San Miguel Arcángel como sede oficial del mencionado evento, para que exaltara a la región y el departamento⁴.

Este se viene desarrollando allí desde el año 1975 y su finalidad es el rescate y difusión de talentos artísticos, las tradiciones culturales y el fortalecimiento de los valores, identidad, pertenencia y principios de los cundinamarqueses. Además, busca fomentar, promover y estimular las expresiones artísticas, culturales y simbólicas, en especial, de la práctica musical colectiva de las bandas de viento.

El concurso inicialmente contaba con la participación de las bandas musicales tradicionales, conservando un aire folclórico y natural de las antiguas papayeras que armonizaban los jolgorios populares, pero que con el tiempo, comenzó a hacer presencia en el medio musical, dándole un giro especial que ha contribuido a la conformación de las bandas musicales municipales con carácter y temple sinfónico, integradas por niños y jóvenes deseosos de incursionar en el cultivo de la música, buscando con ella una sana convivencia en comprensión y reflexión, con sentido de identidad y pertenencia.

Las Bandas Musicales en Cundinamarca representan una de las tradiciones de mayor trayectoria. Es vista como un medio de expresión por las comunidades y como un espacio formativo para las nuevas generaciones. De la misma manera, como se expuso anteriormente, es un proceso cultural que se ha consolidado en diferentes regiones del departamento, posicionándose como una actividad socializante y generosa con la cultura colectiva.

Por su parte, el Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca (IDECUT), realiza cada año clasificatorios zonales para evaluar y hacer seguimiento de los procesos de formación musical y técnica de estas agrupaciones. Hoy en día ese proceso clasificatorio es denominado Encuentros pedagógicos de bandas, en cinco categorías:

- Categoría muestras
- Categoría Infantil
- Categoría Juvenil
- Categoría Mayores
- Sinfónica Especial

⁴ Tomado de <https://www.cundinamarca.gov.co/noticias/villeta+escenario+del+festival+de+bandas+municipales+mas+grande+cundinamarca#:~:text=Entre%20el%2016%20y%20el%20de%20Cundinamarca%20y%20el%20pa%C3%A9s>

- Categoría tradicional fiestera.

Con una participación de más de 97 bandas cada año y más de 6.500 músicos beneficiados este festival se consolida como una de las expresiones culturales del departamento más importantes a nivel regional. Las agrupaciones seleccionadas son las que representarán sus categorías en el Festival Departamental de Bandas Musicales Municipales realizado en Villeta. Adicionalmente, en este concurso se realiza la selección de los mejores procesos bandísticos que representarán al departamento de Cundinamarca en los concursos nacionales de bandas musicales desarrollados en cada año.

Es importante resaltar que, de 2016 a 2019 el IDECUT ha suscrito diferentes convenios y ha destinado aportes para fortalecer y apoyar este sector artístico en el departamento. En este sentido ha firmado convenios en los cuales los recursos son destinados exclusivamente para cubrir los gastos de alimentación, hidratación y noches de hospedaje para las bandas participantes en el marco del FESTIVAL DEPARTAMENTAL DE BANDAS MUSICALES MUNICIPALES". Por esto se hace fundamental que desde el nivel nacional se brinde un impulso y apoyo a este ejercicio cultural que viene desarrollando el departamento para que en esta medida el festival cuente con mayores beneficios al categorizarse como patrimonio cultural inmaterial de la nación.

4. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto Proyecto de Ley No. 087 de 2022 Cámara - 311 de 2023 Senado publicado en gaceta 556 de 2023	Texto propuesto para primer debate en Senado	Observaciones
Título: "Por medio de la cual se reconoce el Festival Departamental de Bandas de Cundinamarca como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la nación"		Sin modificaciones

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto declarar como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, el Festival Departamental de Bandas de Cundinamarca.		Sin modificaciones
Artículo 2. Exhórtese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, que incluya el Festival Departamental de Bandas de Cundinamarca en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRRPCI) del ámbito nacional, se apruebe y desarrolle el Plan Especial de Salvaguardia (PES) correspondiente.		Sin modificaciones
	Artículo Nuevo. Promoción. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura, en coordinación con las autoridades departamentales y municipales de Cundinamarca, implementarán estrategias con el fin de promover la participación de niños, niñas, adolescentes, adultos y grupos de bandas musicales en el Festival Departamental de Bandas de Cundinamarca.	Se incluye con el propósito de involucrar a múltiples autoridades al fortalecimiento de este escenario cultural con el objetivo de aunar esfuerzos.

	Artículo Nuevo. Fortalecimiento y financiación. Autorícese al Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Cultura a incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, las partidas presupuestales requeridas para el fortalecimiento de las iniciativas artísticas y culturales que hacen parte del Festival Departamental de Bandas de Cundinamarca de manera que contribuya al fomento, conservación y desarrollo del mismo.	Se adiciona la posibilidad de la destinación de recursos dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo de la nación con el objetivo de sumar esfuerzos al desarrollo del festival, apoyar financieramente las bandas locales y los escenarios culturales.
	Artículo Nuevo. Producto audiovisual. Autorícese al Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a destinar los recursos necesarios para el financiamiento de un producto audiovisual que promueva el Festival Departamental de Bandas de Cundinamarca, de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el cual podrá transmitirse a nivel nacional en alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos.	Se incluye la realización de un video promocional multiplataforma que fomente la divulgación del Festival en múltiples medios de comunicación como una estrategia de fomento del evento.

Artículo 3º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.		Sin modificaciones
--	--	--------------------

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo que establece el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de ley no genera impacto fiscal, toda vez que su implementación no demanda recursos diferentes a los que están contemplados en los distintos presupuestos de las entidades responsables, como quiera que se trata de articular instrumentos de gestión pública.

6. CONFLICTO DE INTERESES

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, en la que se estableció que el autor del proyecto y el ponente presentarán en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, se considera que el presente proyecto de ley no genera conflictos de interés en atención a que se trata de un proyecto que no genera un beneficio particular, actual y directo a los congresistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2003 de 19 de noviembre de 2019; sino que, por el contrario, se trata de una modificación de una ley ordinaria para su adecuada implementación.

De igual manera, el Consejo de Estado (Radicado No. 11001-03-15-000-2015-01333-00(PI), 2016) determinó que "No cualquier interés configura la causal de pérdida de investidura, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es: Directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; Particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que ocurra para el momento en que ocurrió la

participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles”

7. PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones y modificaciones expuestas, solicito respetuosamente a la comisión Sexta del Senado de la República, dar primer debate en el Senado de la República al proyecto de ley No. 087 de 2022 Cámara - 311 de 2023 Senado “Por medio de la cual se reconoce el Festival Departamental de Bandas de Cundinamarca como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la nación” con modificaciones.

De los Honorables Congresistas,



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senadora de la República

8. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 087 DE 2022 CÁMARA - 311 DE 2023 SENADO

“Por medio de la cual se reconoce el Festival Departamental de Bandas de Cundinamarca como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la nación”

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto declarar como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, el Festival Departamental de Bandas de Cundinamarca.

Artículo 2. Exhórtese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, que incluya el Festival Departamental de Bandas de Cundinamarca en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRRPCI) del ámbito nacional, se apruebe y desarrolle el Plan Especial de Salvaguardia (PES) correspondiente.

Artículo 3°. Promoción. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura, en coordinación con las autoridades departamentales y municipales de Cundinamarca, implementarán estrategias con el fin de promover la participación de niños, niñas, adolescentes, adultos y grupos de bandas musicales en el Festival Departamental de Bandas de Cundinamarca.

Artículo 4°. Fortalecimiento y financiación. Autorícese al Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Cultura a incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, las partidas presupuestales requeridas para el fortalecimiento de las iniciativas artísticas y culturales que hacen parte del Festival Departamental de Bandas de Cundinamarca de manera que contribuya al fomento, conservación y desarrollo del mismo.

Artículo 5°. Producto audiovisual. Autorícese al Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a destinar los recursos necesarios para el financiamiento de un producto audiovisual que promueva el Festival Departamental de Bandas de Cundinamarca, de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el cual podrá transmitirse a nivel nacional en alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos.

Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los Honorables Congresistas,

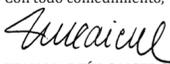


SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senadora de la República
Ponente

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 142 DE 2022 SENADO

por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales y se dictan otras disposiciones

<p>Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023</p> <p>Honorable Senador IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ Presidente Plenaria de Senado</p> <p>Doctor GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario Plenaria de Senado</p> <p>Honorable senador PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS Ponente</p> <p><i>Ref: Comentarios al PL 142 de 2022S "Por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales y se dictan otras disposiciones". -</i></p> <p>Respetados Representantes,</p> <p>De la manera más atenta, en nombre del gremio de la infraestructura, respetuosamente compartimos con lo honorables senadores algunas preocupaciones del gremio respecto del proyecto de ley 142 de 2022 Senado, "Por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales y se dictan otras disposiciones", iniciativa legislativa que actualmente cursa su segundo debate en la plenaria del Senado.</p> <p>En la gaceta 406 de 2023 se publicó la ponencia para segundo debate del referido proyecto de ley, el cual incorporó el artículo 12 con la siguiente redacción:</p> <p><i>"ARTÍCULO 12º. Adiciónese un párrafo al artículo 68 de la Ley 769 de 2002, así: Párrafo 3º. Dando aplicación a los principios bajo los cuales se planea y desarrolla la infraestructura del transporte, en especial, el de calidad del servicio, capacidad, conectividad, eficiencia, seguridad y sostenibilidad ambiental, las obras de infraestructura, especialmente aquellas que comunican municipios conurbados o de cortas distancias, que los hacen dormitorio de las ciudades núcleos o capitales, las autoridades competentes deberán realizar los estudios técnicos necesarios para verificar la viabilidad de implementar carriles preferenciales para motociclistas y ciclistas, con el objetivo de proteger la vida e integridad de estos usuarios vulnerables de la vía.</i></p>	<p style="text-align: right;">  CCI Nro. Radicado: 2023003345 Fecha: 2023-08-29 Hora: 11:17:00 Destinatario: SENADO DE LA REPUBLICA Remitente: Vicepresidencia Jurídica Folios: 1 Tipo Anexos: Usuario Radicador: Luz Castillo </p> <p><i>La implementación de los carriles preferenciales para motocicletas y ciclistas se hará en las vías en donde se permitan y serán adicionales a la infraestructura vial existente. En todo caso, este proceso será concertado con todos los actores viales.</i></p> <p><i>Para estos efectos, en las estaciones de peajes existentes y las que se implementen en adelante, en las vías concesionadas y no concesionadas, es de obligatorio cumplimiento un registro de aforo del número de vehículos de dos ruedas motorizadas que atraviesan el peaje" (negrilla fuera de texto).</i></p> <p>Sin perjuicio de las bondades de la iniciativa parlamentaria que será objeto de deliberación y discusión en la plenaria de Senado, queremos poner de presente que actualmente los proyectos de infraestructura vial no realizan un aforo sobre vehículos con las condiciones señaladas en el aparte resaltado en negrilla. Aun cuando los motociclistas y demás conductores de vehículos motorizados de dos ruedas son usuarios de las vías, también es cierto que actualmente dichos vehículos se encuentran exentos del pago de las tarifas de peaje por expresa disposición de la Ley 787.</p> <p>Con ocasión de esta exención y a las particulares características de este tipo de automotores, las motocicletas y demás velocípedos no efectúan su paso por las casetas de peaje, sino que lo realizan por un costado de la infraestructura que opera y ejecuta el recaudo la tarifa. En virtud de lo señalado, la exigencia establecida en el proyecto de ley obligaría a los proyectos de infraestructura vial, no concesionados y concesionados, a adecuar la infraestructura para realizar el conteo y aforo de estos vehículos, representando unos mayores costos de operación que tendrían que asumir las entidades administradoras de las vías o los entes concedentes.</p> <p>Respetados parlamentarios, a partir de lo antes señalado, amablemente recomendamos incluir un aparte en el proyecto de norma que tenga por objeto reconocer los mayores costos de operación en los casos en los que aplique de tal forma que no se afecten las reglas bajo las cuales se pactaron los contratos celebrados. En caso de que no resulte viable la anterior sugerencia, amablemente recomendamos eliminar este segmento del proyecto de norma en aras de no incrementar los costos de operación de los peajes, lo cual impactaría la tarifa para lo demás usuarios de la vía.</p> <p>Esperamos que estas observaciones sean tenidas en consideración a lo largo del debate parlamentario, y presentamos nuestra colaboración para llevar a cabo los análisis que consideren pertinentes sobre el particular.</p> <p>Con todo comedimiento,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>JUAN MARTÍN CAICEDO FERRER Presidente Ejecutivo</p> <p><small>VI/EO c.c. Dra. María Constanza García - Viceministra de Infraestructura - Ministerio de Transporte. Dra. Carolina Barbanti Mansilla - Presidente (e) - Agencia Nacional de Infraestructura.</small></p>
---	---

CONTENIDO

Gaceta número 1157 - Martes, 29 de agosto de 2023

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para primer debate en Senado, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 311 de 2023 Senado, 087 de 2022 Cámara, por medio de la cual se reconoce el Festival Departamental de Bandas de Cundinamarca como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la nación.	1
CONCEPTOS JURÍDICOS	
Concepto jurídico de la Cámara Colombiana de Infraestructura al Proyecto de Ley número 142 de 2022 Senado, por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales y se dictan otras disposiciones	5